



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Jueves, 27 de febrero de 1969

Núm. 47

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación general, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se ponga a disposición en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.140

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

Orden ministerial de 14 de febrero de 1969, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manchones.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manchones, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactarse el oportuno proyecto de clasificación, sometido posteriormente a exposición pública, durante la cual no se formuló reclamación alguna;

Resultando que el precitado proyecto mereció favorables informes por parte del Ayuntamiento y Jefatura Provincial de Carreteras, en tanto que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos interesaba una reducción en la anchura de las vías pecuarias, dados los perjuicios que ello supondría para un considerable número de propietarios de fincas, que se verían desposeídos de parte de ellas no obstante sus títulos de propiedad, finalizando su oposición con el alegato de que

la clasificación de vías pecuarias impediría la consecución de subvenciones para la mejora de caminos trazados sobre ellas;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se realizaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fue emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reducción de anchura en las vías pecuarias que pretende la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos constituye un problema que puede ser estudiado una vez firme la clasificación que se contempla, bien entendido que tal resolución no supondría en ningún caso una apropiación gratuita de terreno, sino que habría de ser legalmente enajenado a su justo precio; y que, por otra parte, tampoco se explica claramente la dificultad que supondría la clasificación del terreno como vía pecuaria en orden a la concesión de subvenciones para la mejora y conservación de caminos trazados por ellas, a menos que se persiga su ensanche a costa de un bien del dominio público y finalidad a que está destinado;

Considerando que las manifestaciones de la citada Hermandad acerca del daño que supondría a gran número de propietarios de fincas la aprobación de la clasificación, chocan ante el hecho evidente de que ninguno de ellos ha elevado la protesta durante el trámite de exposición al público;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manchones, provincia de Zaragoza, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Paso Cabañal.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de la Carretera de Murero a Daroca. — Anchura, 8 metros.

Colada de la Fea. — Anchura, 4 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura

ra será determinada con ocasión de los trabajos de deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Desestimar la petición de reducción de anchuras solicitada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, febrero de 1969.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.141

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado de la especie caprina del término municipal de Malanquilla, y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de septiembre de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.142

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado de la especie caprina del término municipal de Aranda de Moncayo, y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de septiembre de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

Núm. 1.143

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Vacunación contra la viruela ovina en ganados trashumantes y trasterminantes.

El Ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en escrito circular 7 de 1969, de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria, fecha 1 del mes actual, me dice lo siguiente:

"Habiendo desaparecido casi por completo la viruela ovina en nuestra patria en los últimos años, resulta conveniente completar las medidas de erradicación con una vacunación preventiva de aquellos animales en los que la movilización y transporte pueda ser causa de disminución de resistencia y que, al aumentar los riesgos de contagio, puedan suponer brotes de dicha enfermedad con peligro de difusión, tal como acontece con los ovinos trashumantes y trasterminantes.

El Estado, siguiendo en su política de protección a la ganadería, subvenciona esta campaña mediante el suministro gratuito del producto inmunizante, quedando de cuenta del ganadero los honorarios veterinarios que se reglamentan y la tasa 21.10, correspondiente al control sanitario estadístico.

Para que la vacunación obligatoria programada alcance rápidamente los objetivos previstos, se impone una realización pronta, masiva y oportuna,

siempre anterior a la fecha de desplazamientos periódicos, que, por el aprovechamiento de pastos de temporada, viene secularmente realizando una parte de nuestra ganadería ovina. Por ello resulta preciso contar con la colaboración de todos los Veterinarios con ejercicio clínico rural, según prevé la Ley de Epizootias en su artículo 21.

Por todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Censos a vacunar y movimiento de ovinos:

1.1. Las Jefaturas de Ganadería solicitarán las dosis precisas de vacuna para cada municipio de su provincia, de acuerdo con los censos de ganado trashumante y trasterminante realizado recientemente, e indicarán la fecha de suministros preferida.

1.2. Queda inmovilizado todo el ganado ovino nacional, de modo que para poder autorizar su salida del término municipal o provincia donde se encuentre, y con destino distinto a sacrificio inmediato, deberá ser previamente vacunado contra la viruela, al menos quince días antes del traslado.

1.3. Queda en vigor en toda la nación la obligación de documentar los ovinos que se movilicen con la guía de origen y sanidad correspondiente, debidamente diligenciada, acompañada de un certificado oficial veterinario en que se haga constar fecha, lote y resultado de la vacunación y datos de identificación del propietario y ganado, y con la correspondiente guía interprovincial cuando sea necesaria. No se autorizan movimientos de ganado ovino sin que se cumplan dichos requisitos, inmovilizándose y vacunando "in situ" los rebaños que se sorprendan sin la debida documentación.

2. Identificación del ganado:

2.1. Una vez vacunados los animales los Veterinarios que la practicaron remitirán, en su caso, al Veterinario titular del municipio correspondiente una relación de vacunaciones practicadas (modelo A) por duplicado, quedando una en la oficina de la Inspección Municipal Veterinaria y el otro será remitido a la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.2. En dicho documento se hará constar, como mínimo, nombre y apellidos del propietario, municipio, marca y características del rebaño, lote de vacuna empleada, fecha de la vacunación y número de cartilla ganadera.

3. Técnicos Veterinarios:

3.1. Los animales cuya vacunación se señale como obligatoria en aplicación de la presente circular deberán

ser inmunizados por los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos municipios, siempre bajo el control del Veterinario titular, quienes percibirán de los ganaderos los honorarios que en la presente se fijan. La vacuna se suministrará gratuitamente por la Dirección General de Ganadería.

4. Entrega de vacuna:

4.1. Conocido el número de animales a tratar, los Servicios provinciales de Ganadería solicitarán de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Dirección las cantidades de vacuna necesarias y propondrán el ritmo de suministro de la misma dentro del período oficial de vacunación que, a todos los efectos, terminará en 1.º de abril, recomendándose, no obstante, que la aplicación de la vacuna se realice lo antes posible, a partir de la fecha de esta circular.

4.2. Los Servicios provinciales de Ganadería distribuirán, contra recibo, a los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4.3. Desde la entrega del producto vacunante por los laboratorios, hasta su aplicación, se procurará por todos los medios que aquél esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5° C, buscando, si fuera precisa, la utilización de frigoríficos industriales o municipales.

5. Vacunación:

5.1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma, subcutáneamente, en la espalda, detrás del codo o en la cara interna del muslo y en dosis de 0,50 centímetros cúbicos.

5.2. Todos aquellos animales que vayan a ser movilizados para sacrificio inmediato quedarán exentos de la obligación de vacunación contra la viruela, pero llegada la fecha de 1.º de abril serán vacunados si han de salir con el rebaño.

6. Bases económicas:

6.1. La vacuna necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería, a través de sus Servicios provinciales, a los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los municipios y que vayan a realizar la vacunación.

6.2. Estudiada la tarifa de honorarios profesionales autorizada, vigente en España, se aprueban las siguientes, que serán de aplicación obligatoria en

esta ocasión, con carácter de máximo, a razón de 3 pesetas por ovino a vacunar.

6.3. Independientemente de los honorarios profesionales citados, los Veterinarios que realicen vacunaciones quedan obligados a recaudar la tasa 21,10 por organización sanitaria y estadística de la campaña a razón de 0,25 pesetas por res vacunada, a ingresar en el Tesoro, entregando el importe total de la misma en los correspondientes Servicios provinciales de Ganadería, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso.

7. Penalidad:

7.1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor de acuerdo con aquéllas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento".

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de Hermandades, Veterinarios y ganaderos interesados, y para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1969. — El Jefe provincial de Ganadería, Luis Martínez.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 1.101

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial celebrará sesión extraordinaria del Pleno el día 28 de los corrientes, a las veinte treinta horas, para proceder a la aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1969 y del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado del mismo ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.102

Por acuerdo plenario de 24 de enero de 1969, esta Excma. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación.

Concurso-subasta de las obras de transformación en firme bituminoso de los caminos vecinales números: 101, de Sestrica a la carretera de Morés de Aranda; 7, de Torralba de Ribota a la carretera Soria-Calatayud; 302, de Sisamón por Cabolafuente al empalme con la línea férrea de Ariza; 307, de Cimballa a la carretera de Cillas a Alhama.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego, al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 18 de febrero 1969, El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.103

Por acuerdo plenario de 24 de enero de 1969, esta Excma. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso-subasta de las obras de transformación en firme bituminoso de los caminos vecinales números: 700, de Vistabella a carretera Zaragoza-Teruel; 670, de Aldehuela de Liestos a carretera Morata de Jiloca-Calamocho; 633, de Berreuco a carretera Tortuera-Daroca; 637, de Langa del Castillo a carretera Zaragoza-Teruel; 812, de Villanueva de Jiloca a carretera de Zaragoza-Teruel; 649, de Torralbilla a carretera Morés-Mainar; 631, de Daroca a Orcajo, y 662, de Fuentes de Jiloca a carretera de Daroca-Calatayud.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 19 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.104

Por acuerdo plenario de 24 de enero de 1969 esta Excma. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación: Concurso-subasta de las obras de transformación en firme bituminoso de los caminos vecinales números: 821, de Moyuela por Moneva a la carretera Belchite-Aliaga; 965, de Plenas a Moyuela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento

to de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 19 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

* * *

Núm. 1.105

Por acuerdo plenario de 24 de enero de 1969 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso-subasta de las obras de transformación en firme bituminoso de los caminos vecinales números: 813, de la carretera de Luna a Biel a la de Ejea a Luesia por Orés y Asín; 106, de El Frago al camino de Luna a Biel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 19 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 856

Delegación de Hacienda

TESORERIA CAJA

Habiendo sufrido extravío los talones expedidos contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, números 780.496, de 2.010 pesetas, y 781.813, de 10.250 pesetas, satisfechos el día 21 de enero de 1969 a "Comercial Bolsera Reunida", S. A., se anuncia en este periódico oficial, para que llegando a conocimiento de quien los hubiera encontrado pueda presentarlos antes del día 18 de marzo de 1969, en la Sección de Caja de la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, ya que transcurrido dicho plazo se procederá de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto de 26 de junio de 1894, que regula el servicio de Tesorería del Estado con el Banco de España, a la anulación de los mencionados talones y a la expedición de los correspondientes duplicados.

Zaragoza, 10 de febrero de 1969. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 922

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido por el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden

de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales de todas y cada una de las empresas encuadradas en el Grupo de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Ambito territorial

Art. 2.º El presente Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que prestan servicio en las empresas reseñadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realizan trabajo de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia una vez aprobado por la Autoridad laboral.

No obstante, si durante la vigencia del mismo fueran modificadas las restricciones impuestos por el Decreto-ley 10 de 1968, automáticamente quedaría denunciado, para proceder a su revisión.

Art. 5.º Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, las mejoras económicas que se pactan tendrán vigencia desde el día 1.º de enero del presente año 1969.

Art. 6.º Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se esta-

rá a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; tres Vocales económicos e igual número de sociales, de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º El Presidente del Sindicato Provincial, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 9.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será la del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 10. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 11. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Art. 12. El escrito proponiendo la denuncia, rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado por las partes, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada, acompañándose para su entrega a la otra parte.

Art. 13. Si las conversaciones o estudios motivados para la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de las mismas.

Art. 14. Fuera del plazo indicado en los artículos anteriores únicamente se podrá proceder a la rescisión o re-

visión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Art. 15. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

Compensación

Art. 16. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo.

Absorción

Art. 17. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter de "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 18. La representación económica hace constar que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Mejoras establecidas Retribuciones

Art. 19. Los salarios establecidos en el Convenio anterior, o mínimos legales, en su caso, se incrementan con el 5,9 por 100, según queda reflejado en la tabla de salarios que se adjunta al Convenio. El plus de Convenio que figura en dicha tabla, y para las categorías que también se indican, se abonará por día natural.

Gratificaciones

Art. 20. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por el importe de veinte días del salario total convenido, para cada una de ellas.

Vacaciones

Art. 21. Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta cinco años de antigüedad en la empresa, 10 días naturales.

De cinco a diez años de antigüedad, 15 días naturales.

De diez años en adelante, 20 días naturales.

En este último caso podrán fraccionarse en dos partes, a voluntad de las empresas.

Plus de sujeción

Art. 22. El 10 por 100 que tienen establecido como plus de sujeción se aplicará sobre la primera columna.

Beneficios

Art. 23. El 6 por 100 establecido en concepto de participación en beneficios será por el importe anual de los salarios consignados en la tercera columna, es decir, de los salarios totales, más el importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Plazos de preaviso

Art. 24. El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo con los siguientes plazos de preaviso:

Personal administrativo, con veinte días.

Oficiales y especialistas, quince días.

Peones y aprendices, diez días.

El incumplimiento de estos plazos motivará una sanción equivalente al importe de sus emolumentos en los días de retraso de la comunicación. Esta sanción podrá detraerse de los conceptos que la empresa debe de abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito.

Ropa de trabajo

Art. 25. Como ropa de trabajo se entregará por las empresas dos "monos" o "buzos" para el personal masculino y dos batas para el personal femenino, con una duración de un año.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, así como a las disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se consigna al final de la tabla de salarios y fórmula para ha-

llar el salario-hora profesional. En cuanto de las tablas de rendimientos mínimos, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de adjuntarlas, dadas las especiales características del trabajo realizado en esta clase de industrias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	TOTAL
Diario			
Oficial de 1.ª	108,—	36,—	144,—
Oficial de 2.ª	108,—	24,35	132,35
Especialista masculino	108,—	11,65	119,65
Especialista femenino	108,—	—	108,—
Peón masculino	108,—	—	108,—
Peón femenino	108,—	—	108,—
Aprendiz de 1.º año	45,50	3,20	48,70
Aprendiz de 2.º año	45,50	11,65	57,15
Aprendiz de 3.º año	67,70	9,60	77,30
Aprendiz de 4.º año	67,70	14,90	82,60
Administrativos			
Mensual			
Oficial	3.388,—	1.398,—	4.786,—
Auxiliar	3.240,—	110,—	3.350,—
Aspirante de 1.º año	1.366,—	—	1.366,—
Aspirante de 2.º año	1.366,—	—	1.366,—
Aspirante de 3.º año	2.033,—	10,—	2.043,—
Aspirante de 4.º año	2.033,—	116,—	2.149,—

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{405(S + A) + B}{(305 - V) \cdot 8}$$

Explicación de conceptos

- 405 = Días pagados al año más 20 días de Navidad y 20 de 18 de Julio.
 S = Salario total de Convenio diario.
 A = Importe de antigüedad por día.
 B = 6 por 100 del total anual, incluidas gratificaciones, en concepto de beneficios.
 305 = Días laborales, excluidas vacaciones.
 V = Número de días de vacaciones anuales.

Nota. — Para hallar el salario-hora profesional, cuando el sueldo sea mensual, se aplicará la misma fórmula, dividiendo el sueldo correspondiente a los doce meses del año entre 365, cuyo cociente será el valor del factor S.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.068

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio de mayor cuantía promovido por don Tomás Escuer Vinués, representado por el Procurador don Luis del Campo, contra otros y los herederos desconocidos de doña Bárbara Escuer Vinués, y contra cualquier persona que se pueda considerar asistida de derecho hereditario, o por cualquier otro título, en la herencia o bienes del fallecido don Demetrio Escuer Bailo, ha acordado se emplazase a dichos demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados desconocidos, se expide la presente.

Zaragoza, dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.073

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio número 19 de 1969, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1969. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, don Mauricio Miguel de Andrés Ruiz, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador

don Rafael Barrachina Mateo, bajo la dirección del Letrado don Bernardo Royo; y de la otra, como demandado, don Eliecer Garcés López, mayor de edad, con ignorado domicilio, sobre desahucio; y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por don Mauricio Miguel de Andrés Ruiz, debo condenar y condeno a don Eliecer Garcés López a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición aquél el local de negocio sito en la planta baja de la casa número 37 de la calle Casta Alvarez, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Eliecer Garcés López y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.074

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 406 de 1967, instado por don Moisés Galán García, contra don Manuel Goy López, propietario de "Auto Moto Goy", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una motocicleta marca "Derbi", matrícula BI-54.146 (tiene menos de un HP.). Valorada en 3.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de marzo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado en Ermúa (Vizcaya), avenida Guipúzcoa, número 56, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.075

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 445 de 1968, instado por don Millán Sanz Lamata, contra don José Tenías Benito, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Marconi", de 23 pulgadas con voltímetro; valorado en 9.500 pesetas.

Total, 9.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de marzo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar pre-

viamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don Valentín Sorolla Calvente, con domicilio en calle San Félix, número 2, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.010

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 972 de 1968, contra José-Luis Escribano Gómez, de 34 años, soltero, conductor, hijo de Iluminado y de Borobia, natural de Muro de Agreda (Soria), en ignorado paradero, y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presente diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José-Luis Escribano Gómez, Antonio Blasco Rodrigo y José-María Castejón Pérez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José-Luis Escribano Gómez, en concepto de autor responsable de una falta contra las personas, por maltrato de obra, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de una tercera parte de las costas de este juicio; y debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada contra ellos a los denunciados Antonio Blasco Rodrigo y José-María Castejón Pérez, declarando de oficio dos terceras partes de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado José-Luis Escribano Gómez, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.011

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 893 de 1968, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Modesto Izurrieta Lombardo, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), el día 14 de marzo próximo, y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio por daños.

Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.031

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 102 de 1969 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Gonzalo Agapito Hernández, de 38 años, soltero, carpintero, hijo de Vicente y de Basilia, natural de Bañón (Teruel), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle Cidón, 15), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 14 de marzo próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.032

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 85 de 1969 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Manuel Cardona Lloréns, de 36 años, soltero,

jornalero, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Motril (Granada), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, como transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 14 de marzo próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.008

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 329 de 1965, instado por don Millán Sanz Lamata, representado por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra don Pedro Salazar Relancio, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una motocicleta "Lambretta", matrícula Z-33.117; en 6.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Monares, de Calatonia), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.012

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 721 de 1968, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan-José Calero Salas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Manuel Canela, número 14, Sevilla, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarto), el día 20 de marzo próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.076

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para cubrir el crédito y costas del juicio verbal civil número 420 de 1968, que se tramita a instancia del Procurador don Miguel Gil Aznar, en representación de don Félix-Antonio Saa Muñoz, contra don Antonio Sánchez Ramírez, he acordado sacar a su venta en tercera pública subasta, término de ocho días, con las condiciones legales, sin sujeción a tipo, todos y cada uno de los bienes reseñados en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 291, de 20 de diciembre de 1968, con las condiciones que en el mismo constan.

Para el acto de la subasta he señalado el día 18 de marzo próximo, a las diez horas, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado:

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.077

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Muñoz, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 395 de 1968, instado por don Anastasio Juberías Hernández, contra don Miguel Jarque Martí, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1. Un coche "Renault", matrícula Z-15.725; valorado en 9.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandante en avenida San José, 66, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, José-María de Colsa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.139

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DERECHA DEL RIO GUADALOPE O RIMER DE ALLA, DE CASPE

Se cita a todos los regantes de esta Comunidad para celebrar Junta general ordinaria el día 9 del próximo marzo, a las dieciséis horas, en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento, para tratar de los asuntos que determina el artículo 53 de las Ordenanzas. De no reunirse mayoría se celebrará media hora después, en el mismo local y día.

Caspe, 22 de febrero de 1969. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones